

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

Noviembre, treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación.

DESPACHO DE ORIGEN	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
RADICADO DE ORIGEN	045/2016/00539/00
DEMANDANTE	FERNANDO ACOSTA CANO
DEMANDADO	HUGO HERNAN BEDOYA MEJIA
RADICADO INTERNO	2022-00015
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO.
ASUNTO:	ORDENA SUBCOMISIONAR.

Atendiendo a la solicitud proveniente del **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Itagüí**, Antioquia, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos para la diligencia de secuestro encomendada, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De La Estrella**, se dispone subcomisionar al señor **Inspector Municipal De Policía (Reparto) De La Estrella - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO. ACOGER la solicitud del **Juzgado Segundo Civil De Circuito De Itagüí**, en los términos allí consagrados.

SEGUNDO. SE ORDENA en consecuencia, dando aplicación a lo consagrado en los artículos 38 y 112 del C.G.P., subcomisionar al **Inspector De Policía Del Municipio De La Estrella (Reparto)**, para que realice la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con MM. **11. No. 001-1193913 y 001-1193914** y distinguidos como: "Apartamento No. 102 (primer piso) y Apartamento 201 (segundo piso), los cuales hacen parte del Edificio "Portón de La Estrella", ubicados ambos en la Calle 76A sur No. 55-13 del municipio de La Estrella, al adjudicatario **Fernando Acosta Cano**.

TERCERO: De conformidad con Sentencia STC22050-2017 SALA DE CASACIÓN CIVIL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, será comisionado el Inspector de Policía para lo cual se le conceden amplias facultades, como la de subcomisionar, la de allanar en caso de ser necesario y las inherentes a lo de su encargo, también la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

CUARTO: Realizada la diligencia se solicita comedidamente devolverla a este despacho con el fin de hacer las anotaciones pertinentes en el libro radicator y enviarla al juzgado comitente, sin necesidad de auto remisorio.

QUINTO: Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b3bdeab2f1013a8972d3cbdae699c8a31000a919369a331f08ab59e6389379**

Documento generado en 30/11/2022 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

La Estrella Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio 1098 de 2022.

RADICADO	2022-00005-00.
PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA Número 1 de 2022
CONVOCANTE	YADIS ALEXANDER FLÓREZ OCAMPO, DORA ELCY BOTERO DUQUE y otro.
SOLICITADOS	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Y ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ.
DECISION	NEGAR SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBA

CONSIDERACIONES.

El numeral 7º del artículo 18, Código General del Proceso dispone:

"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir".

Es así como **Yadis Alexander Flórez Ocampo** con **C.C.98.623.172** Y **Dora Elcy Botero Duque** con **C.C. 42.797.508** con citación de **Alcaldía Del Municipio De La Estrella Y Área Metropolitana Del Valle De Aburra** en coadyuvancia del doctor **Gabriel Ángel Vidales Villa Abogado** con **T.P. 45897** del C.S.J. solicitan inspección judicial al inmueble ubicado en la dirección **calle 91 Sur Número 60-517** perteneciente a la Estrella Antioquia, con el fin de verificar su identificación, linderos, estado de conservación, mejoras y avalúo comercial y catastral.

No obstante, conforme al artículo 236 del C.G. de P. se establece que la práctica de la prueba de inspección judicial sólo es posible cuando sea imposible verificar los hechos a partir de peritos, grabaciones, fotografías o cualquier otro medio de pruebas.

Es así como dentro de la decisión que debe tomar esta judicatura no se puede considerar admitir esta solicitud, al contrario, lo urgente es pasar a rechazarla, quiera que es lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 236 del C.G. de P., ya que para verificar los hechos solicitados por la solicitante es pertinente la prueba de perito evaluador y perito topográfico, haciendo de la intervención del despacho, una situación impertinente, inconducente, inútil y además ilegal.

"(...) El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso (...).

Resuelve:

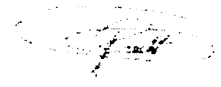
PRIMERO: SE NIEGA la solicitud de práctica de la prueba judicial solicitada por **Yadis Alexander Flórez Ocampo** con **C.C.98.623.172** Y **Dora Elcy Botero Duque** con **C.C.42.797.508** con citación de **Alcaldía Del Municipio De La Estrella Y Área Metropolitana Del Valle De Aburra** en coadyuvancia del doctor **Gabriel Ángel Vidales Villa Abogado** con **T.P. 45897** DEL C.S.J. por lo explicado en las consideraciones.

SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 147** Fijado hoy 01 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.


RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

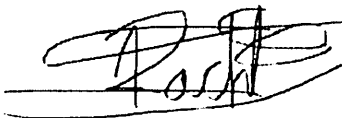
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbf0bce6273dee9e9b58adcd65d25731ecc71b10308538668ac4b1ddb0448a8**

Documento generado en 30/11/2022 11:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El 26/10/2022 el Juzgado Recibe de parte del Abogado de la parte ejecutante Urbanización Bosques del Sauce, con el fin de desistir del acto procesal de la demanda, ya que comunica que el dinero objeto del litigio fue pagado de manera adecuada y por tanto se extinguió la obligación.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1106/2022

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Urbanización Bosques de Sauces
DEMANDADO	Luz Mery Gil Brand
RADICADO	053804089001-2022-0038300
ASUNTO	Ordena conceder el desistimiento de la demanda.

El día 02/08/2022 la parte ejecutante **Urbanización Bosques de Sauces**, con **NIT.901160334-9** interpuso demanda ejecutiva contra **Luz Mery Gil Brand** identificada con **C.C. 43.209.978**, por el pago de una suma de capital más los respectivos intereses moratorios, lo anterior basado en título ejecutivo de certificación de administradora.

El día 5 de septiembre de la anualidad se inadmite demanda mediante auto que es comunicado el día **seis (6) de septiembre del mismo año por Estados 116**, demanda que fue subsanada, no obstante, el 25/10/2022 el abogado de la parte ejecutante, el doctor **Julián Franco Orozco** con **T.P. 238.129** solicita desistimiento de la acción, por considerar que ya el pago estaba verificado.

Se observa que de acuerdo a los artículos 314 y 316 del C.G.P. el togado se encuentra facultado para solicitar el desistimiento de la demanda, la cual no fue contestada, ni sobre la misma de practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella**, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO. Como quiera que la parte demandada canceló la totalidad de la obligación se accede al desistimiento de la demanda que **la parte ejecutante Urbanización Bosques de Sauces. NIT901160334-9** interpuso demanda ejecutiva contra Luz Mery Gil Brand C.C.43209978**TERMINADO.**

SEGUNDO. No se ordena el levantamiento de Medidas Cautelares toda vez que no se llegaron a efectivizar ni se condena en costas.

TERCERO. SE ORDENA EL DESGLOSE Y DEVOLUCIÓN de los documentos base de recaudo.

CUARTO. Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente previo anotación en el libro radicator e índice.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 147** Fijado hoy 01 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051ea1e1fbfaed86fc66446b065cd8cc68f302686f95a05117cab743ee7064fa**

Documento generado en 30/11/2022 03:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Noviembre 30 de 2022. Se arrima al expediente solicitud de autorización de cambio de dirección para notificación del demandado Héctor Hernando Grajales Muñoz, solicitud incorporada mediante correo electrónico. Para efectos pasa a Despacho. Sírvase proveer.

German R. Villegas Cardona
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05.380.40.89.001 2020 00180 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Arrendamientos El Trébol de Santa Clara S.A.S.
DEMANDADOS	Héctor Hernando Grajales Muñoz
DECISION	Autoriza cambio de dirección

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, considera el Despacho ser procedente, por lo cual autoriza que se tenga como nueva dirección de notificación del señor Héctor Hernando Grajales Muñoz la Carrera 81 A N° 45 A sur 13 Sector San Antonio de Prado de la ciudad de Medellín, y/o a la dirección electrónica hectorgrajales972@gmail.com

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 147** Fijado hoy 01 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48126107d1b0d30f573e71abb62215a351ec144bc5548ad5e3dd847504a8c7d1**

Documento generado en 30/11/2022 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05.380.40.89.001 2018 00362 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Luz Ayde Vélez Molina c.c. 43.192,110
DEMANDADOS	John Jairo Alcaraz Guisao c.c. 98.628.913
DECISION	Corrige "Auto que decreta medidas"

En atención a control de legalidad efectuado por parte del despacho, se llama la atención respecto a error. Se observa que efectivamente se produjo un yerro de digitación al citar, donde se escribió JOHN JAIRO ALCARAZ VELEZ, cuando lo correcto es JOHN JAIRO ALCARAZ GUISAO, en tal sentido, se tendrá como válido el contenido modificado así:

"De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del CGP y a solicitud de la parte interesada, toda vez que la parte demandante en el presente asunto pide el embargo del salario que el demandado percibe al servicio de MONTACARGAS Y TRANSPORTES S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del C.S.T., se tiene que si bien es cierto que la ejecutante reclama obligaciones de pensiones alimentarias, no menos cierto es que el juez tiene la obligación de velar por el debido equilibrio de las partes en litigio y asimismo, está facultado para fijar la cuantía del embargo, teniendo en cuenta para ello criterios tales como el monto de la cifra debida, el tipo de bien a embargar, en este caso el salario del accionado, el cual siendo la base de su subsistencia y por ende el soporte de su mínimo vital, este titular del despacho acoge lo solicitado por la demandante limitando la cautelar al 30% del sueldo y de comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario devengado por el señor Jhon Jairo Alcaraz Guisao, medida que se ajustará al mismo porcentaje en caso de que su vínculo sea por contrato de prestación de servicios.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del treinta (30%) por ciento del salario y de comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario devengado por el señor JHON JAIRO ALCARAZ GUISAO quien se identifica con la cédula

N°98.628.913 al servicio de MONTACARGAS Y TRANSPORTES S.A.S., NIT 830.508.693-7, empresa en la que se encuentra vinculada, ordenando a su propietario acatar el proveído.

Parágrafo: En caso de que el demandado, sea contratista, se decreta el embargo sobre el 30% de la totalidad de los ingresos mensuales que perciba.

SEGUNDO: Oficiese al pagador en tal sentido, indicándole que los dineros retenidos al demandado debe consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho N° 053802042001 en el banco Agrario de Colombia sucursal La Estrella, de no hacerlo, responderá de su peculio por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Por la secretaría del despacho expídanse las correspondientes comunicaciones para efectivizar estas medidas, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 147** Fijado hoy 01 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero
Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7163fa0a20fcbbbc522036f390b55bfc5b169ec5dc6bf5f835a2f6936679bc**

Documento generado en 30/11/2022 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05.380.40.89.001 2018 00362 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Luz Ayde Vélez Molina c.c. 43.192,110
DEMANDADOS	John Jairo Alcaraz Guisao c.c. 98.628.913
DECISION	Toma nota embargo de remanentes

La solicitud recibida en este despacho el 25/04/2022 a las 08:57 horas, mediante oficio 0743/2018/00827/00 que antecede, visible a fl. 86 C2, es procedente.

En consecuencia, se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes que llegaren a resultar en este proceso para el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT 890.907.489-0 contra JHON JAIRO ALCARAZ GUIAO c.c. 98.628.913 radicado en esa judicatura bajo el N° 2018-00827-00. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 147** Fijado hoy 01 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918bdc88f161ec81ac65e3480f7ca653884dd84169303cd3bc21dcc69b680391**

Documento generado en 30/11/2022 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	053804089001 2020 00270 00
DEMANDANTE	Luz Marina Giraldo Duque
DEMANDADOS	Manuela Grisales Bermúdez
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Para su conocimiento y fines pertinentes se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por EPS SURA al Oficio N° 495/2022 del 06 de Julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSE LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 147** Fijado hoy 01 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero
Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4213bfba1bb7f0c5bc3392b1c70bb6065a79d81514f2a2ac778d8495332df3**

Documento generado en 30/11/2022 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>